

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso Impugnación de la Paternidad radicado bajo el N°. 2021-00020-00, informándole que se encuentra pendiente de notificación personal de los demandados. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 10 de febrero de 2022.

YESID BARRIOS VILLAR

Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO CAMPO ROENES

DEMANDADO: DANIEL RUFINO SEHUANES GÓMEZ Y EVERLIDES DEL SOCORRO DIAZ JARABA

RAD: 70-429-31-84-001-2021-00020-00

En atención a la nota secretarial y revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2022, se admitió la presente demanda de Impugnación de la paternidad y maternidad, proveído en el que además se ordenó la notificación de los señores **RENZO CARLOS CAMPO MUÑOZ** en calidad de Litis consorcio necesario, y a **EVERLIDES DEL SOCORRO DÍAZ JARABA** y **DANIEL RUFINO SEHUANEZ GOMEZ**, en calidad de demandados, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, en concordancia con los artículos 290 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), Sin embargo, no se observa que la parte demandante haya cumplido con dicha carga procesal.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la notificación personal en debida forma señores **RENZO CARLOS CAMPO MUÑOZ** en calidad de Litis consorcio necesario, **EVERLIDES DEL SOCORRO DÍAZ JARABA** y **DANIEL RUFINO SEHUANEZ GOMEZ**, y una vez notificados; la parte demandante, deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante, a fin de que proceda a realizar la **Notificación Personal** y en debida forma de los señores **RENZO CARLOS CAMPO MUÑOZ** en calidad de Litis consorcio necesario, **EVERLIDES**

DEL SOCORRO DÍAZ JARABA y DANIEL RUFINO SEHUANEZ GOMEZ, conforme a lo ordenado en proveído de fecha 01 de diciembre de 2021.

Una vez realizada la notificación, la parte demandante, deberá enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfammajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Juez

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f135cdc3ea67fd1c1f780307a61fe59a8baa246638f754d84635b290fedfb055

Documento generado en 10/02/2022 04:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>